



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

948/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el
Alto, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

29 de abril de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**09 de junio de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“...solicito los datos por recursos
humanos...” (SIC)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado **en actos positivos** modificó su respuesta y puso a disposición del recurrente información que tiene relación directa con lo petitionado, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **948/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de junio del 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **948/2021**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el número de folio Infomex 03274421.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Tras realizar las gestiones internas correspondientes el sujeto obligado notificó la respuesta en sentido **afirmativo** el día 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 29 veintinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de INFOMEX, Jalisco, el cual se registró bajo el folio interno 03293.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **948/2021**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Admisión, y Requiere informe. El día 10 diez de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/567/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 11 once de mayo del año que transcurre.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Con fecha 18 dieciocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 13 trece de mayo del mismo año, mediante correo electrónico; las cuales visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Así mismo, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones**. Dicho acuerdo, se notificó a la parte recurrente el día 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo del año en que se actúa, el Comisionado Ponente dio cuenta que el día 19 diecinueve de mayo del presente año, notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en pronunciarse al respecto; el acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 28 veintiocho de mayo de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben

regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	15 de abril del 2021
Término para dar respuesta:	27 de abril del 2021
Fecha de respuesta a la solicitud:	26 de abril del 2021
Término para interponer recurso de revisión:	19 de mayo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de abril del 2021
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	05 de mayo del 2021

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“bitácora de trabajo de los promotores de deporte detallada, así como del personal operativo y personal administrativo, copia de registro del horario de entrada y salida de todo el personal que labora en deporte así como copia de vacaciones e incapacidades.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo** a la cual anexó copia simple del oficio **DRH/142/2021** signado por la **Directora de Recursos Humanos**, quien manifestó lo siguiente:

M.E.T. JOSE SANTOS CARRILLO LOPEZ.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
ATOTONILCO EL ALTO JALISCO.
P R E S E N T E.

Por recibido en esta oficina a mi cargo solicitud de información mediante oficio Expediente: INFO/076/2021 Folio Infomex 03274421 en el cual se requiere: “Bitacora de trabajo de los promotores de deporte detallada, así como del personal operativo y personal administrativo, copia de registro del horario de entrada y salida de todo el personal que labora en deporte así como copia de vacaciones e incapacidades” presentada por el C.; ante lo cual se le otorga la siguiente información:

Una vez analizada la solicitud se expide la información solicitada consistente en bitácora de actividades, copia simple de registro de horario de entrada y salida de los meses Marzo y Abril 2021 del personal que labora en la Unidad Deportiva Margarito Ramírez, listado de vacaciones e incapacidades y copia simple de oficios de vacaciones a partir de Enero a Abril del 2021 correspondientes al personal que labora en el Departamento Consejo Municipal del Deporte y/o Dirección de Deportes.

Se anexa copia simple de oficio D/D Oficio 193, copia simple de registro de horario de entrada y salida de los meses Marzo y Abril 2021 del personal que labora en la Unidad Deportiva Margarito Ramírez, listado de vacaciones e incapacidades correspondientes al personal que labora en el Departamento Consejo Municipal del Deporte y/o Dirección de Deportes.

Conjuntamente, el sujeto obligado anexó a la respuesta 10 diez fojas simples que contienen registros de horarios de entrada y salida, así como los oficios a través de los cuales se notificó a diversos servidores públicos de sus periodos vacacionales de conformidad con lo estipulado en el numeral 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el recurrente a través de su medio de impugnación, se duele de lo siguiente:

“...solicito revisión de los datos por recursos humanos.”

Solicitud de respuesta de Recursos Humanos

Salas de la torre Ismael Alejandro Tae kwon Do 3 días a la semana cuales son esos tres días de la semana y cuanto grupos y horarios maneja, cuantos grupos y si hay de mujeres.

Estas 3 personas por ejemplo nomas se ve en registro que trabajan de lunes a viernes según la bitácora de la Unidad Deportiva Margarito Ramírez Miranda y se supone que solo descansan un día ala semana, ay algún convenio o algo para exonerar a estas personas

Orozco loza Marta Elena auxiliar operativo.

Orozco Gutiérrez Gerardo.

Magadan Pérez Alejandro.

El registro de entradas y salidas del personal operativo presenta varios errores en algunos casos no más tiene la entrada y otras no mas la salida y firman entrada y salida al mismo tiempo, así como el del personal administrativo parece que se hizo en un mismo día todos los registros de entrada y salida están casi iguales.

según la bitácora de trabajo un afanador hace las mismas funciones que un auxiliar operativo en la Unidad Deportiva,

¿Cuál es la razón por la que tienen las mismas obligaciones?

porque se paga menos a un afanador que a un auxiliar operativo? (Sic)

En contestación al agravio del recurrente el sujeto obligado adjunto a su informe de Ley, copia simple de los **registros de horarios de entrada y salida**, así como los **oficios a través de los cuales se notificó a diversos servidores públicos de sus periodos vacacionales** de conformidad con lo estipulado en el numeral 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la **versión pública de las incapacidades médicas** otorgadas.

De igual forma, se remitió copia simple del correo electrónico a través del cual notificó a la parte recurrente una nueva respuesta, así como, copia simple de la respuesta **modificada** emitida el día 13 trece de mayo del presente año, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

“(...)

*...Anexo informe proporcionado por el área de **DEPORTES**, así como anexos de **Incapacidades y Anexos de oficios de Vacaciones...**” (SIC)*

En razón de lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **éste fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, se entiende de manera tácita**

conforme con la información puesta a su disposición.

Cabe hacer mención que, las nuevas interrogantes planteadas a través del medio de impugnación no serán materia del presente recurso, en virtud de que no se establecieron en la solicitud de información primigenia; no obstante, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que de ser su deseo presente una nueva solicitud de información con dichos planteamientos; se cita por analogía al caso concreto el **Criterio 01/17** emitido por el Órgano Garante Nacional, que a la letra dice:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos modificó su respuesta, poniendo a disposición del recurrente información que tiene relación directa con lo petitionado**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite

llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Director Jurídico y Unidad de Transparencia

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 948/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

RIRG